



Veinte maravedis!

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

ga. Juren las tales recuraciones, o se  
aparten de ellas, ayan qualquier juram. de Ca-  
lumnia, o de cisorio, pñan quatuor personas  
loy escuten, con eluian, pñan, sigan, y oigan  
autoy interlocutorioy, y sentencias difiniti-  
bay, que conciernan, o apelen, y supliquen  
p. a donde con dño: puedan, y deban, ganen  
N. Provisiones, Escautorias, y otras superio-  
rey despachos, requieran con ellos a quien sea  
nenerario, saquen qualquier papeley o  
cajo poder exten. y en su virtud pñan esecu-  
ciony, Prisiones, Pregones, Ventas, traveses  
y remates de bienes, tomen posesion de  
las continuen, cedan, o traspasen, y finalm.  
practiquen los demas actoy, y dños Judiciales,  
y extrajudiciales que sean con. que el Poder  
q. p. todo ello, y lo demas aneso y depend.  
serrequiere, y es nenerario, cedan, y otorgan  
sin limitaz; con franca, libre, y qual. con.  
facultad de enjuiciar, jurar, y lo de poder otorgar  
titul. en quien, y las cosas que les pareciere,  
revoquen los sortitulos, y nombren otros de nuevo  
con Causa o sin ella, y con la obligacion, y rele-  
bacion endño: neneraria, y a que abran por firme  
quanto en virtud de este poder se obrare

